

MEMORÁNDUM

88-SG-2025

PARA: LIC. LEONEL VALLADARES
Oficial de Información Pública

DE: ABG. THELMA LETICIA NEDA RODAS
Secretaria General

ASUNTO: REMISIÓN DE INFORMACIÓN

FECHA: 21 de abril, 2025.



Por medio de la presente, se remite la información que se ha generado en relación a los sub componentes que corresponden a la Secretaría General, y se traslada para subirla al Portal de Transparencia del IAIP, lo que a continuación se describe:

1. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SERVICIOS

Sub componente 1.4. Servicios Prestados: (Inciso d/ Formatos)

- Emisión de Constancias, que se generan conforme a las solicitudes de los peticionarios(as), en las Oficinas a nivel nacional, mismas que se extendieron para el mes de marzo, 2025.

2. REGULACIÓN Y NORMATIVA

Sub componente 4.1. Leyes, reglamentos, acuerdos y circulares (inciso c):

- Convenios o Acuerdos que se firmen por el CONADEH con otras instituciones enlaces, ya sea en forma Original o Copia, están bajo custodia en la Secretaría siguiendo las instrucciones de la Dirección Superior.

Sub componente 4.3. Decretos Ejecutivos, acuerdos y resoluciones firmes (inciso c):

- Emisión de Resoluciones.

Asimismo, lo antes descrito se remitirá vía correo electrónico, adjuntando notas aclaratorias de las actividades realizadas en la Secretaría General en el mes de marzo 2025.

Cualquier aclaración adicional estamos para brindarle el apoyo.

Atentamente,

c. archivo
TLNR/es.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de abril, 2025.

Licenciado
LEONEL VALLADARES
Oficial de Información Pública
Su Oficina.

Att. Nota Aclaratoria

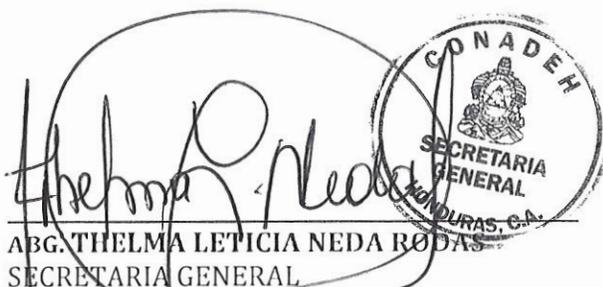
Estimado Licenciado Valladares:

Por este medio, hago de su conocimiento que han sido elaboradas Resoluciones Internas en el mes de marzo, 2025.

1. **Resolución No. 005-2025** "Modificación Presupuestaria, traslado de fondos para realizar Reprogramación de Recursos", entra en vigencia a partir del 6 de marzo de 2025.
2. **Resolución No. 006-2025** "Cambio de descripción de puestos del CONADEH", entra en vigencia a partir del 6 de marzo de 2025.
3. **Resolución No. 007-2025**, "Licencia sin goce de salario para el ciudadano **Julio José Acevedo Mejía**, por el período del 01 de mayo 2025 al 30 de abril del año 2026, entra en vigencia a partir del 11 de marzo de 2025.
4. **Resolución No. 008-2025** "Licencia con goce de salario para el ciudadano **José René Valle Coello**", por el período del 28 de marzo al 06 de abril 2025, entra en vigencia a partir del 13 de marzo de 2025.
5. **Resolución No. 009-2025** "Licencia sin goce de salario de la ciudadana **Trancito Maribel Rivas Arita**", por el período del 10 de abril al 09 de octubre de 2025; entra en vigencia a partir del 14 de marzo 2025.

Agradeciendo su apoyo, para informar al IAIP sobre lo antes descrito.

Atentamente,



ABG. THELMA LETICIA NEDA RODAS
SECRETARIA GENERAL

c. Secretaría General
TLNR/es.

RESOLUCIÓN No. 005-2025

VISTA: Para resolver la solicitud de “**MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA**”, remitida por la Licenciada Karla Cruz Castañeda, Gerente Administrativo y Financiero de esta Institución, mediante Memorándum **GAF-165-2025**, de fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), lo anterior para el traslado de fondos de objetos del Grupo del Gasto 20000 y 30000, con el fin de realizar reprogramación de recursos por un monto de **CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.170,000.00)**.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.”

CONSIDERANDO: Que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, define que las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) son aquellas que cumplen con los “Principios de Paris”, que desempeñan una función decisiva en la promoción y supervisión de la

aplicación eficaz de las normas internacionales de derechos humanos en el plano nacional.

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las “Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)”, Número 48/134, se aprobaron los “Principios Relativos a los Estatutos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos”, generalmente conocidos como los “Principios de Paris”, aplicables en este caso en particular al CONADEH; estipulando la precitada resolución que con relación a la “Composición y garantías de independencia y pluralismo”, que “...La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del Gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia...”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”



CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la precitada Ley Orgánica contempla que “La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica...”; lo anterior relacionado con el Artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos que estipula que el Titular de la institución no está supeditado a órgano y funcionario alguno en asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, órgano constitucional que ejerce la representación legal del Estado, emitió Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017, a través de la cual taxativamente resalta y garantiza la independencia y/o autonomía que se encuentra investido el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), tanto en su dimensión personal como institucional, en cuatro grandes ámbitos: 1) Independencia Funcional; 2) Independencia Administrativa; 3) Independencia Técnica; y, 4) Independencia Presupuestaria, como órgano público para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 49 de la supra mencionada Ley Orgánica detalla de forma clara y precisa los recursos y bienes que conforman el patrimonio del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en consonancia con el Artículo 50 de la referida normativa legal indicando que “Los recursos financieros de la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos pueden ser depositados en cualquier institución del sistema financiero nacional. Estos recursos serán utilizados para financiar las actividades administrativas, técnicas y de promoción en la protección, difusión y educación en Derechos Humanos y de los proyectos que hubiere aprobado oportunamente.”



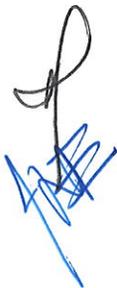
CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en el Artículo 51 establece que “La institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos tendrá un presupuesto anual independiente para su funcionamiento, el cual será incorporado al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República...”; lo anterior en concordancia al Artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual dispone que “Corresponde al Comisionado

Nacional de los Derechos Humanos la ejecución del presupuesto, así como la administración independiente del patrimonio de la institución...”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos determina que “Será aplicable al régimen financiero del Comisionado Nacional lo dispuesto en los Artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica, el Reglamento de Administración, Reglamento de Viáticos y manual de ejecución presupuestaria y demás disposiciones aplicables.”

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 83-2004, de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil cuatro (2004), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veintiuno (21) de junio del mismo año, edición 30,421, se aprobó la Ley Orgánica del Presupuesto y a través del Acuerdo Ejecutivo No. 0419 de fecha diez (10) de mayo del año dos mil cinco (2005), se aprobó el Reglamento de Ejecución General de la citada Ley, instrumentos que tienen por objeto el regular y armonizar la administración financiera del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Presupuesto tiene como ámbito de aplicación el Gobierno Central, conformado por el subsector de la administración central del Poder Ejecutivo y las instituciones descentralizadas no empresariales; Poder Legislativo y los órganos constitucionales dependientes del mismo; Poder Judicial y los órganos constitucionales sin adscripción específica como el Ministerio Público, Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Procuraduría General de la República (PGR), y demás entes públicos de similar condición jurídica, entre otros.



CONSIDERANDO: Que la precitada Ley Orgánica del Presupuesto define como Administración Financiera del Sector Público, el conjunto de principios, normas, sistemas, subsistemas, procesos y procedimientos utilizados para lograr el cumplimiento de las metas y objetivos del Estado, a través de la eficiente gestión de los recursos públicos, mediante sus planificación, obtención, asignación, utilización, registro, información y control óptimos.

CONSIDERANDO: Que la supra mencionada Ley Orgánica del Presupuesto, en el Artículo 35 define que las modificaciones al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, es toda creación, disminución, ampliación o traslado a las asignaciones presupuestarias votadas por el Poder Legislativo para un periodo fiscal.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 4-2025, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha seis (6) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), Edición 36, 759 se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2025, incluyendo las disposiciones que regulan su ejecución.

CONSIDERANDO: Que las Normas de Ejecución Presupuestarias (NEP), constituyen el documento conocido como Disposiciones Generales y es el que contiene las directrices que rigen todo el proceso de ejecución de las diferentes instituciones que conforman el Sector Público definido en el Artículo 1 y 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto.



CONSIDERANDO: Que el Artículo 236 de las precitadas Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes, contempla que “Con el propósito de evitar sobregiros en las asignaciones presupuestarias aprobadas, las instituciones públicas, deben realizar las

modificaciones presupuestarias necesarias previo a la ejecución de los gastos...”

CONSIDERANDO: Que las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, en su Artículo 25 determinan que corresponde a los Titulares de las Instituciones Públicas autorizar traslados de créditos presupuestarios entre objetos específicos del gasto de los grupos “Servicios No Personales”, “Materiales y Suministros” o entre categorías de un mismo programa, siguiendo el procedimiento señalado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en los manuales que integran estas normas técnicas.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Memorándum **GAF-165-2025**, remitido en fecha seis (06) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), por la Gerencia Administrativa y Financiera, se solicita que se emita la correspondiente Resolución que apruebe modificación presupuestaria, lo anterior para el traslado de fondos de objetos del Grupo del Gasto 20000 y 30000, con el fin de realizar reprogramación de recursos.



POR TANTO:

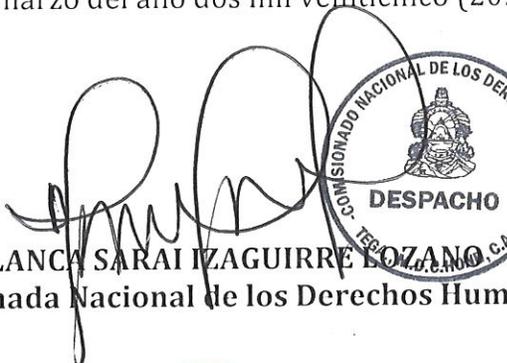
El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en aplicación de los Artículos 59, 321 y 323 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; Artículos 1, 8, 9 numerales 1 y 9, 49, 50 y 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 1, 3, 55, 56 y 57 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 35 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 236 y demás aplicables de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el ejercicio Fiscal 2025; 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto; Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017; y, Decreto Legislativo Número 181-2020.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar modificación presupuestaria disminuyendo del objeto del gasto 39600 “REPUESTOS Y ACCESORIOS” el monto de CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.170,000.00), y aumentando los objetos del gasto 22260 “ALQUILER DE EQUIPO DE OFICINA Y MUEBLES”, 36930 “ELEMENTOS DE FERRETERÍA”, y, 39400 “UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR” por un monto de CIENTO SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.170,000.00), de conformidad al “DOCUMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS” número uno (1), contentivo de dos (2) páginas, el cual forma parte integral de esta Resolución.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigencia a partir del seis (06) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Firma el presente instrumento legal la Abogada Blanca Sarai Izaguirre Lozano, Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, siendo refrendada su firma por la Abogada Thelma Leticia Neda Rodas en su condición de Secretaria General, dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, seis (6) de marzo del año dos mil veinticinco (2025). – CÚMPLASE.



BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos



THELMA LETICIA NEDA RODAS
Secretaria General

RESOLUCIÓN No 006-2025

VISTA: Para resolver el procedimiento administrativo de cambio en la descripción de algunos puestos consignado en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios de la Institución o su equivalente, lo anterior sin efecto presupuestario, solicitado por la Gerencia de Talento Humano de esta Institución constitucional, en virtud del Memorándum GTH-45-2025, en fecha veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, la cual será objeto de una Ley especial.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.”



CONSIDERANDO: Que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, define que las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) son aquellas que cumplen con los “Principios de París”, que desempeñan una función decisiva en la promoción y supervisión de la

aplicación eficaz de las normas internacionales de derechos humanos en el plano nacional.

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las “Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)”, Numero 48/134, se aprobaron los “Principios Relativos a los Estatutos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos”, generalmente conocidos como los “Principios de Paris”, aplicables en este caso en particular al CONADEH; estipulando la precitada resolución que con relación a la “Composición y garantías de independencia y pluralismo”, que “...La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del Gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia...”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”



CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la precitada Ley Orgánica contempla que “La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica...”; lo anterior relacionado con el Artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de

los Derechos Humanos que estipula que el Titular de la institución no está supeditado a órgano y funcionario alguno en asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, órgano constitucional que ejerce la representación legal del Estado, emitió Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017, a través de la cual taxativamente resalta y garantiza la independencia y/o autonomía que se encuentra investido el CONADEH, tanto en su dimensión personal como institucional, en cuatro grandes ámbitos: 1) Independencia Funcional; 2) Independencia Administrativa; 3) Independencia Técnica; y, 4) Independencia Presupuestaria, como órgano público para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias.

CONSIDERANDO: Que la supra mencionada Ley Orgánica en su Artículo 46 determina que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos nombrará libremente a los Delegados (as) Adjuntos (as), asesores (as), personal técnico necesario y demás recursos humanos que requiera la institución de acuerdo al reglamento y dentro de los límites presupuestarios.”

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica del CONADEH, el titular de la institución entre otras atribuciones legales y reglamentarias le competente dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de la institución.



CONSIDERANDO: Que el Artículo 17 del precitado Reglamento General indica que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8 y 46 de la Ley Orgánica tendrá independencia funcional, administrativa y técnica para definir la estructura orgánica y funcional de la institución, y establecer los órganos necesarios para el cumplimiento de sus

atribuciones y competencias.”; lo anterior en consonancia al Artículo 18 de esa misma normativa legal que reza “Las funciones de los órganos especiales y de las áreas, conforme a la estructura orgánica y funcional que se adopte, serán establecidas en los reglamentos y organización, funcionamiento y de personal que dicte y apruebe el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.”

CONSIDERANDO: Que nuestro País es un Estado democrático de derecho, consecuentemente bajo sujeción inexcusable al imperio de las normas nacionales e internacionales vigentes, las cuales determinan que el Titular del CONADEH gozará de independencia funcional, administrativa, técnica, presupuestaria y de criterio, garantizada en la legislación nacional en la Constitución de la República, Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y su Reglamento General de aplicación, así como por la normativa internacional en materia de derechos humanos, primordialmente la que rige el funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y respaldada en importantes recomendaciones de los diferentes mecanismos y procedimientos temáticos de la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos.

CONSIDERANDO: Que el Sub Gerente de Talento Humano, Abogado Ignacio Ramon Bonilla, en virtud del Memorándum GTH-45-2025, de fecha veintiséis (26) de febrero del año en curso, solicita la emisión de resolución correspondiente a cambio de descripción de algunos puestos, sin efecto presupuestario, lo anterior en virtud que al efectuar una revisión al Anexo Desglosado de Sueldo y Salarios o su equivalente de la Institución, se observó que no existe homogeneidad en las descripciones de algunos puestos, ya que estos deben estar ligados a su funcionalidad y no a la persona que es nombrada para ocupar el mismo.



CONSIDERANDO: Que nuestra normativa jurídica vigente, aplicable al caso que nos ocupa, faculta a la persona Titular del CONADEH en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, a efectuar cambios en la descripción de los puestos, con el fin de homogenizar la totalidad de los documentos administrativos relacionados en la materia.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 321 estipula que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley, todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad; en ese mismo orden de ideas el artículo 323 de la Carta Magna contempla que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.



POR TANTO:

La Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 59, 321 y 323 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; Artículos 1, 8 y 46 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 3, 8 y 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; Decreto Legislativo No 4-2025; Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017; y, Decreto Legislativo Numero 181-2020.

RESUELVE:

PRIMERO: Con el fin de homogenizar las descripciones de los puestos de trabajo del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), consignados en el Anexo Desglosado de Sueldos y Salarios o su equivalente, **SE ORDENA** el cambio en la descripción de los puestos detallados a continuación:



CÓDIGO DE PUESTO ACTUAL	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO ACTUAL	CÓDIGO DE PUESTO NUEVO	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO NUEVO
1	Comisionada Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)	1	Comisionado (a) Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)
2	Delegado Adjunto Primero	2	Delegado (a) Adjunto (a) Primero (a)
5	Delegado Nacional Ejecutivo	5	Delegado (a) Nacional Ejecutivo (a)
6	Delegado Nacional de la Queja	6	Delegado (a) Nacional de la Queja
10	Secretaria de los (as) Delegados (as) Adjuntos (as)	10	Secretario (a) de los (as) Delegados (as) Adjuntos (as)
11	Motorista de Delegado/a Adjunto/a Primero/a	11	Motorista de Delegado (a) Adjunto (a) Primero (a)
12	Motorista del despacho	12	Motorista del Despacho
13	Secretaria General	13	Secretario (a) General
16	Encargada de Archivo	16	Encargado (a) de Archivo
30	Motorista Delegación Adjunta Segunda	30	Motorista de Delegado (a) Adjunto (a) Segundo (a)
32	Encargado de Almacén	32	Encargado (a) de Almacén
35	Contador	35	Contador (a)
39	Preinterventora	39	Preinterventor (a)
41	Encargado de Mantenimiento	41	Encargado (a) de Mantenimiento
57	Secretaria Auditoría Interna	57	Secretario(a) Auditoría Interna
59	Coordinador de Defensoría Personas con VIH	59	Coordinador (a) Defensoría Personas con VIH



61	Coordinador de la Defensoría de la Diversidad Sexual	61	Coordinador (a) Defensoría de la Diversidad Sexual
62	Coordinadora Defensoría de la Mujer	62	Coordinador (a) Defensoría de la Mujer
64	Coordinador de la Defensoría de la Niñez y Familia	64	Coordinador (a) Defensoría de la Niñez y la Familia
65	Coordinadora Defensoría de Personas con Discapacidad	65	Coordinador (a) Defensoría de Personas con Discapacidad
66	Asesor Jurídico	66	Asesor (a) Jurídico (a)
67	Coordinadora de la Defensoría de la Movilidad Humana	67	Coordinador (a) Defensoría de la Movilidad Humana
69	Coordinador de la Defensoría de Pueblos Indígenas y Afrohondureños	69	Coordinador (a) Defensoría de Pueblos Indígenas y Afrohondureños
71	Coordinadora de la Defensoría Nacional de Protección al Obligado Tributario	71	Coordinador (a) Defensoría Nacional de Protección al Obligado Tributario
74	Investigadora de Quejas	74	Investigador (a) de Quejas
75	Investigadora de Quejas	75	Investigador (a) de Quejas
76	Investigadora de Quejas	76	Investigador (a) de Quejas
77	Investigador de Quejas	77	Investigador (a) de Quejas
78	Investigadora de Quejas	78	Investigador (a) de Quejas
79	Delegado Regional	79	Delegado (a) Regional
80	Investigadora de Quejas	80	Investigador (a) de Quejas
81	Investigadora de Quejas	81	Investigador (a) de quejas
82	Investigadora de Quejas	82	Investigador (a) de Quejas
84	Secretaria	84	Secretario (a)

86	Delegada Departamental	86	Delegado (a) Departamental
87	Investigadora de Quejas	87	Investigador (a) de Quejas
88	Secretaria Administradora	88	Secretario (a) Administrador (a)
90	Delegada Departamental	90	Delegado (a) Departamental
91	Investigadora de Quejas	91	Investigador (a) de Quejas
92	Secretaria Administradora	92	Secretario (a) Administrador (a)
93	Delegada Departamental	93	Delegado (a) Departamental
94	Investigador de Quejas	94	Investigador (a) de Quejas
95	Secretaria Administradora	95	Secretario (a) Administrador (a)
99	Investigador de Quejas	99	Investigador (a) de Quejas
100	Investigador de Quejas	100	Investigador (a) de Quejas
101	Investigador de Quejas	101	Investigador (a) de Quejas
102	Investigadora de Quejas	102	Investigador (a) de Quejas
103	Investigadora de Quejas	103	Investigador (a) de Quejas
104	Investigadora de Quejas	104	Investigador (a) de Quejas
105	Investigadora de Quejas	105	Investigador (a) de Quejas
106	Investigadora de Quejas	106	Investigador (a) de Quejas
107	Investigador de Quejas	107	Investigador (a) de Quejas
109	Secretaria Auxiliar	109	Secretario (a) Auxiliar
113	Delegado Departamental	113	Delegado (a) Departamental
114	Investigadora de Quejas	114	Investigador (a) de Quejas
115	Secretaria Administradora	115	Secretario (a) Administrador (a)
118	Delegada Departamental	118	Delegado (a) Departamental
119	Investigadora de Quejas	119	Investigador (a) de Quejas
120	Investigadora de Quejas	120	Investigador (a) de Quejas
121	Secretaria Administradora	121	Secretario (a) Administrador (a)
123	Delegada Regional	123	Delegado (a) Regional



124	Investigadora de Quejas	124	Investigador (a) de Quejas
125	Investigadora de Quejas	125	Investigador (a) de Quejas
126	Investigadora de Quejas	126	Investigador (a) de Quejas
129	Delegado Departamental	129	Delegado (a) Departamental
130	Investigador de Quejas	130	Investigador (a) de Quejas
131	Secretaria Administradora	131	Secretario (a) Administrador (a)
134	Investigador de Quejas	134	Investigador (a) de Quejas
135	Secretaria Administradora	135	Secretario (a) Administrador (a)
138	Investigadora de Quejas	138	Investigador (a) de Quejas
139	Investigador de Quejas	139	Investigador (a) de Quejas
140	Investigadora de Quejas	140	Investigador (a) de Quejas
145	Delegado Departamental	145	Delegado (a) Departamental
146	Investigadora de Quejas	146	Investigador (a) de Quejas
147	Secretaria Administradora	147	Secretario (a) Administrador (a)
149	Delegado Departamental	149	Delegado (a) Departamental
150	Investigador de Quejas	150	Investigador (a) de Quejas
151	Secretaria Administradora	151	Secretario (a) Administrador (a)
154	Delegada Departamental Operativo	154	Delegado (a) Departamental Operativo
155	Investigadora de Quejas	155	Investigador (a) de Quejas
156	Investigadora de Quejas	156	Investigador (a) de Quejas
157	Investigadora de Quejas	157	Investigador (a) de Quejas
158	Investigador de Quejas	158	Investigador (a) de Quejas
160	Secretaria	160	Secretario (a)
162	Investigadora de Quejas	162	Investigador (a) de Quejas
163	Secretaria Administradora	163	Secretario (a) Administrador(a)
164	Delegada Departamental	164	Delegado (a) Departamental

165	Investigador de Quejas	165	Investigador (a) de Quejas
166	Secretaria Administradora	166	Secretario (a) Administrador (a)
169	Delegada Departamental	169	Delegado (a) Departamental
170	Investigadora de Quejas	170	Investigador (a) de Quejas
171	Secretaria Administradora	171	Secretario (a) Administrador (a)
173	Delegada Regional	173	Delegado (a) Regional
174	Investigadora de Quejas	174	Investigador (a) de Quejas
175	Investigador de Quejas	175	Investigador (a) de Quejas
176	Secretaria Administradora	176	Secretario (a) Administrador (a)
178	Delegada Departamental	178	Delegado (a) Departamental
179	Investigadora de Quejas	179	Investigador (a) de Quejas
180	Secretaria Administradora	180	Secretario (a) Administrador (a)
184	Promotora Educadora	184	Promotor (a) Educador (a)
185	Promotora Educadora	185	Promotor (a) Educador(a)
186	Promotora Educadora	186	Promotor (a) Educador (a)
187	Promotor Educador	187	Promotor (a) Educador (a)
188	Promotor Educador	188	Promotor (a) Educador (a)
189	Promotor Educador	189	Promotor (a) Educador (a)
190	Promotor Educador	190	Promotor (a) Educador (a)
191	Promotor Educador	191	Promotor (a) Educador (a)
192	Promotora Educadora	192	Promotor (a) Educador (a)
193	Promotor Educador	193	Promotor (a) Educador (a)
194	Promotor Educador	194	Promotor (a) Educador (a)
195	Promotor Educador	195	Promotor (a) Educador (a)
196	Promotor Educador	196	Promotor (a) Educador (a)
197	Promotor Educador	197	Promotor (a) Educador (a)
198	Promotor Educador	198	Promotor (a) Educador (a)

199	Promotor Educador	199	Promotor (a) Educador (a)
200	Promotor Educador	200	Promotor (a) Educador (a)
201	Promotor Educador	201	Promotor (a) Educador (a)
209	Secretaria Ejecutiva	209	Secretario (a) Ejecutivo (a)
210	Auxiliar de Delegación SPS	210	Auxiliar de Delegación SPS
211	Director del Observatorio de Derechos Humanos	211	Director (a) del Observatorio de Derechos Humanos
213	Director de Litigio Estratégico	213	Director (a) de Litigio Estratégico

SEGUNDO: *SE INSTRUYE* a la Gerencia de Talento Humano (GTH) de esta Institución, para que, en el ámbito de sus competencias, proceda a homologar los Acuerdos de nombramiento, ascensos, traslado y cualquier otro movimiento de personal según corresponda, con los puestos de trabajo anteriormente descritos.

TERCERO: Los cambios enunciados en el numeral primero de la parte resolutive, no causaran impacto presupuestario en la Institución.

CUARTO: LA EFECTIVIDAD del cambio en la descripción de los puestos enunciados en el numeral primero del presente instrumento legal, es a partir del seis (06) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

QUINTO: COMUNICAR a la Gerencia de Talento Humano y a la Gerencia Administrativa y Financiera del CONADEH, el contenido de la presente Resolución, para su conocimiento y demás fines en el ámbito de sus competencias, y procedan conforme corresponda.

Firma el presente instrumento legal la Abogada Blanca Saraf Izaguirre Lozano, Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, siendo refrendada su firma por la Abogada Thelma Leticia Neda Rodas en su condición de Secretaria General, dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, seis (6) de marzo del año dos mil veinticinco (2025). – CÚMPLASE.



Abg. BLANCA SARAF IZAGUIRRE LOZANO
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos



Abg. THELMA LETICIA NEDA RODAS
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 007-2025

VISTO: Para resolver la solicitud de Licencia sin Goce de Salario, presentada ante esta Institución por el ciudadano **JULIO JOSÉ ACEVEDO MEJÍA**, por el tiempo comprendido del primero (1) de mayo del año dos mil veinticinco (2025) al treinta (30) de abril del año dos mil veintiséis (2026), quien en la actualidad se desempeña en el puesto de “**PROMOTOR EDUCADOR**”, adscrito a la Oficina Departamental de La Paz del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH).

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. **GTH/AN-06-2020**, se nombra al ciudadano **JULIO JOSÉ ACEVEDO MEJÍA**, en el puesto de “**PROMOTOR EDUCADOR**”, de la Oficina Departamental de La Paz del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, a partir del veinticinco (25) de febrero del año dos mil veinte (2020).

CONSIDERANDO: Que el ciudadano **JULIO JOSÉ ACEVEDO MEJÍA**, presentó ante la Titular de la Institución, solicitud de “Licencia sin Goce de Sueldo”, iniciando el primero (1) de mayo del año dos mil veinticinco (2025) y finalizando el treinta (30) de abril del año dos mil veintiséis (2026), lo anterior por motivos estrictamente personales, en virtud que debe realizar trámites de reunificación familiar, en el Reino de España, específicamente en la Comunidad Autónoma del País Vasco, Municipio de Guernica y Luno.

CONSIDERANDO: Que en fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), el Abogado **RAÚL ALEXANDER AGUILAR PORTILLO**, actuando en su condición de Delegado de la Oficina Departamental de La Paz, mediante **MEMORÁNDUM No. ODLP/111/12/2024**, informa a la Gerencia de Talento Humano con relación a la licencia sin goce de sueldo presentada por el ciudadano **JULIO JOSÉ ACEVEDO MEJÍA**, que esa Oficina Departamental del CONADEH, no se vería afectada si se concede dicha licencia, siempre y cuando se haga la contratación de un nuevo promotor-educador por el tiempo que dure la misma, ya que dicha contratación no generaría una carga presupuestaria para la Institución, puesto que sería remunerado con el salario dejada de percibir del Licenciado Acevedo.

CONSIDERANDO: Que el Abogado **IGNACIO RAMÓN BONILLA**, Sub-Gerente de Talento Humano, en fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticinco (2025) emitió Informe, el cual en su parte conducente concluye en lo siguiente “... **SE RECOMIENDA** a la Titular de la Institución abogada Blanca

S. Izaguirre L. en su condición de Comisionada Nacional de los Derechos Humanos **AUTORIZAR LICENCIA SIN GOCE DE SALARIO** al servidor público **JULIO JOSÉ ACEVEDO MEJÍA con efectividad a partir del 01 de mayo del año 2025 al 30 de abril del año 2026**".

CONSIDERANDO: Que el Sub-Gerente de Talento Humano, Abogado **IGNACIO BONILLA**, en virtud del **MEMORÁNDUM GTH/37-2025**, de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), remite a la Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, el informe del análisis en referencia al trámite de Licencia sin goce de sueldo del servidor público **JULIO JOSÉ ACEVEDO MEJÍA** quien se desempeña como "**PROMOTOR EDUCADOR**", de la Oficina Departamental de La Paz.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial."

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que "El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras."

CONSIDERANDO: Que la precitada Ley Orgánica en su Artículo 8, contempla que la persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de

sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, órgano constitucional que ejerce la representación legal del Estado, emitió Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017, a través de la cual taxativamente resalta y garantiza la independencia y/o autonomía que se encuentra investido el CONADEH, tanto en su dimensión personal como institucional, en cuatro grandes ámbitos: 1) Independencia Funcional; 2) Independencia Administrativa; 3) Independencia Técnica; y, 4) Independencia Presupuestaria, como órgano público para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 46 de la supra mencionada Ley Orgánica, determina que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos nombrará libremente a los Delegados (as) Adjuntos (as), asesores (as), personal técnico necesario y demás recursos humanos que requiera la institución de acuerdo al reglamento y dentro de los límites presupuestarios.”, lo anterior en consonancia a lo estipulado en el Artículo 47 de ese mismo cuerpo legal que indica “El personal del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos gozará de los derechos y garantías laborales establecidas en las leyes de la República y en el reglamento interno respectivo.”

CONSIDERANDO: Que el Código del Trabajo, en su Artículo 95 contempla las obligaciones de los Patronos, estableciendo dentro de las mismas, conceder licencia al trabajador para que pueda cumplir con las obligaciones de carácter público, impuestas por la Ley, en caso de grave calamidad doméstica, para desempeñar comisiones sindicales, entre otras, siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de la entidad a la que prestan sus servicios los empleados.



CONSIDERANDO: Que el Artículo 100 del precitado Código del Trabajo determina que es causa de suspensión de los contratos de trabajo, sin responsabilidad para las partes, el caso de las licencias que se concedan a los empleados, entre otras.

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución administrativa No. DGT-RIT-19-2024, de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Dirección General de Trabajo, dependencia adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha dos (02) de marzo del mismo año, edición 36,475, se



aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH).

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Interno de Trabajo del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) en su Artículo 119 contempla que **“LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONADEH”** podrán gozar de licencias previo conocimiento de su superior inmediato (a), la Gerencia de Talento Humano y con la aprobación de la o el Titular del “CONADEH”, en los casos que correspondan. Las licencias pueden ser con goce de salario o sin goce de salario y para ambos casos, queda a la entera discrecionalidad de él o la Titular del “CONADEH” el otorgamiento o denegación de las mismas, sin que ni una ni otra le genere ninguna responsabilidad institucional.”

CONSIDERANDO: Que la referida normativa del CONADEH, en su Artículo 120 establece lo siguiente: **“LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONADEH”**, dirigirán por escrito la solicitud formal de la licencia con goce o sin goce de salario, conforme lo procedente, con un (01) mes de antelación, ante la o el Titular del **“CONADEH”**, quien la trasladará a la Gerencia de Talento Humano, para la tramitación de mérito.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 126 numeral 6) del precitado Reglamento Interno de Trabajo del CONADEH establece que **“LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS”** tendrán derecho a gozar de licencias sin goce de salario, en casos calificados, que no obstaculicen la marcha normal de la gestión institucional, cuando concurren las razones o causales siguientes: 1) Graves asuntos familiares diferentes a los indicados en los artículos anteriores del presente **“REGLAMENTO”** ...; 2) ...; 3) ...; 4) ...; 5) ...; y, 6) Otras circunstancias calificadas en la que prevalezca el interés personal de **“LA O EL SERVIDOR PÚBLICO”** siempre que no se ponga en precario el servicio.”

CONSIDERANDO: Que el mencionado Reglamento Interno de Trabajo en el Artículo 158 numeral 4), indica que es obligación del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, además de las contenidas en el Código de Trabajo, en sus Reglamentos y en las Leyes de Previsión Social, entre otras, el conceder a **“LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONADEH”** si es procedente, licencias y permisos, conforme a lo establecido en el Artículo 95 numeral 5) del Código de Trabajo y demás leyes laborales vigentes.

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso en concreto, la solicitud de licencia sin goce de salario fue presentada por el ciudadano **JULIO JOSÉ ACEVEDO MEJÍA**, amparado en su derecho constitucional de petición y en las causales contempladas en el Artículo 126 numerales 1) y 6) del Reglamento Interno de Trabajo del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH); asimismo en la sustanciación del trámite administrativo, constan los informe emitidos por el Abogado **RAÚL ALEXANDER AGUILAR PORTILLO**, Delegado de la Oficina Departamental de La Paz, y el Abogado **IGNACIO BONILLA**, Sub Gerente de Talento Humano del CONADEH, consecuentemente con lo anterior se ha garantizado el debido proceso contemplado en el Artículo 127 de mencionado Reglamento Interno de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que con los Informes emitidos por el Jefe Inmediato del peticionario y la Gerencia de Talento Humano de la Institución, se ha acreditado que el otorgar la licencia sin goce de salario por un periodo comprendido del primero (1) de mayo del año dos mil veinticinco (2025) al treinta (30) de abril del año dos mil veintiséis (2026), no se obstaculiza la marcha normal de la gestión institucional, consecuentemente no se pone en precario el servicio que brinda este ente constitucional a favor de la población, siempre y cuando se efectúe el nombramiento interino de otra persona que cumpla con las funciones correspondientes al Licenciado Acevedo, por el tiempo que dure la Licencia.

CONSIDERANDO: Que la solicitud de licencia sin goce de salario, se efectuó por parte del Servidor Público **JULIO JOSÉ ACEVEDO MEJÍA** con la antelación contemplada en el Artículo 120 del Reglamento Interno de Trabajo del CONADEH.

CONSIDERANDO: Que el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, tiene la obligación de garantizar al personal de la Institución sus derechos, salvaguardando el mandato institucional.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Acuerdo No. **GTH/AT 03-2024**, se traslada al ciudadano **RICARDO JOSUÉ LÓPEZ HERRERA**, del puesto de **DELEGADO ADJUNTO SEGUNDO** al puesto de **DELEGADO ADJUNTO PRIMERO**, efectivo a partir del primero (01) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), con dependencia directa de la Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que en fecha siete (07) de marzo del año dos mil veinticinco (2025) la Abogada **BLANCA SARAÍ IZAGUIRRE LOZANO** en su condición de **COMISIONADA NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, emitió el Acuerdo No.01-2025, a través del cual se le delega al ciudadano **RICARDO JOSUÉ LÓPEZ HERRERA**, quien en la actualidad se desempeña en el puesto de **DELEGADO ADJUNTO PRIMERO**, la facultad de firmar los *Acuerdos, Resoluciones, Cartas Poder, Contratos, Adendums, Convenios* y demás trámites administrativos, cuyo conocimiento corresponde a la Titular de esta Institución, efectivo a partir del once (11) al veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 321 contempla que, los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley, todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

POR TANTO:

La Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 59, 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; 1, 8, 46 y 47 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 95 numeral 5) y 100 numeral 8) del Código de Trabajo; 119, 120, 126 numerales 1) y 6), 127, 128 y 158 numeral 4) del Reglamento Interno de Trabajo del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH); Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; Decreto Legislativo Numero 181-2020; y, Acuerdo de Delegación No.01-2025.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LICENCIA SIN GOCE DE SALARIO al ciudadano **JULIO JOSÉ ACEVEDO MEJÍA**, quien se desempeña en el puesto de “**PROMOTOR EDUCADOR**”, adscrito a la Oficina Departamental de La Paz del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), por el periodo comprendido del primero (1) de mayo del año dos mil veinticinco (2025) al treinta (30) de abril del año dos mil veintiséis (2026), para que pueda ausentarse de las actividades laborales respectivas a su puesto, en virtud de no poner en precario el servicio que brinda el CONADEH, de conformidad con los Informes emitidos por su Jefe Inmediato y la Gerencia de Talento Humano.

SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al ciudadano **JULIO JOSÉ ACEVEDO MEJÍA**, Gerencia de Talento Humano y a la Oficina Departamental de La Paz, para los fines que en derecho correspondan. – **NOTIFÍQUESE.**

Firma el presente instrumento legal el Abogado **Ricardo Josué López Herrera**, Delegado Adjunto Primero del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, siendo refrendada su firma por la Abogada Thelma Leticia Neda Rodas en su condición de Secretaria General, dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, once (11) de marzo del año dos mil veinticinco (2025). – **CÚMPLASE.**

RICARDO JOSUÉ LÓPEZ HERRERA
Delegado Adjunto Primero
Acuerdo de Delegación No. 01-2025



ABG. THELMA LETICIA NEDA RODAS
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 008-2025

VISTO:

Para resolver la solicitud de Licencia con Goce de Salario, presentada ante esta Institución por el ciudadano **JOSÉ RENE VALLE COELLO**, por el tiempo comprendido del veintiocho (28) de marzo al seis (06) de abril del año dos mil veinticinco (2025), quien en la actualidad se desempeña en el puesto de **"INVESTIGADOR DE QUEJAS"**, adscrito a la Oficina Regional del Centro Oriente del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH); lo anterior en virtud que participará en el "VIII Encuentro-Campamento de Jóvenes Constructores de Paz", coorganizado por el Consejo Latinoamericano de Investigación para la Paz, la International Peace Research Association y el conjunto de Organizaciones Sociales que componen la Red Latinoamericana de Juventudes Constructoras de Paz, evento que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, Colombia.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. GTH/AN-33-2024, se nombra al ciudadano **JOSÉ RENE VALLE COELLO**, en el puesto de **"INVESTIGADOR DE QUEJAS"**, de la Oficina Regional del Centro Oriente del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, a partir del primero (01) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO:

Que en fecha tres (03) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), el ciudadano **JOSÉ RENE VALLE COELLO** presentó ante la Titular de la Institución, solicitud de una licencia con goce de salario, iniciando el veintiocho (28) de marzo del año dos mil veinticinco y finalizando el seis (06) de abril del presente año, lo anterior en virtud de que participará en el "VII Encuentro-Campamento de Jóvenes Constructores de Paz", coorganizado por el Consejo Latinoamericano de Investigación para la Paz, la International Peace Research Association y el conjunto de Organizaciones Sociales que componen la Red Latinoamericana de Juventudes Constructoras de Paz, evento que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, Colombia.

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano **JOSÉ RENE VALLE COELLO**, para acreditar los extremos planteados en su solicitud adjunta la documentación siguiente: a) Copia fotostática de Invitación formal extendida por la Doctora Diana Marcela Agudelo, Secretaria General del Consejo Latinoamérica de Investigación para la Paz (CLAIP), dirigida al ciudadano **JOSÉ RENE VALLE COELLO** para

participar en el “VIII Encuentro-Campamento de Jóvenes Constructores de Paz”, coorganizado por el Consejo Latinoamericano de Investigación para la Paz, la International Peace Research Association (IPRA) y el conjunto de Organizaciones Sociales que componen la Red Latinoamericana de Juventudes Constructoras de Paz; b) Copia fotostática de constancia de participación y reconocimiento a favor del ciudadano **JOSÉ RENE VALLE COELLO**, por su exitoso desempeño en el proceso de formación-acción en línea “Jóvenes Voluntarios y Voluntarias por la Paz (Cohorte Internacional IV)”, extendido por el Doctor Esteban Ramos, Coordinador del Área de Paz IUDPAS-UNAH y la Doctora Diana Marcela Agudelo, Secretaría General del Consejo Latinoamérica de Investigación para la Paz (CLAIP); y, c) Copia fotostática del Documento Nacional de Identificación No. 0801-2008-03878 correspondiente al ciudadano **JOSÉ RENE VALLE COELLO**.

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORÁNDUM 47-DRCO-2025**, de fecha tres (03) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Abogada **SARA GABRIELA SANDOVAL ZUNIGA**, Delegada Regional Centro Oriente de esta entidad, informa a la Gerencia de Talento Humano que la Licencia Remunerada que el servidor público **JOSÉ RENE VALLE COELLO** está solicitando, es por el termino de 6 días hábiles, por tal razón considera que no pone en precario el quehacer de la Delegación Regional Centro Oriente, ya que tiene el apoyo de los demás compañeros para poder cumplir a cabalidad con el trabajo establecido, y en relación a los turnos designados en su rol mensual, se pueden cubrir con otros compañeros de la Delegación.



CONSIDERANDO: Que a través de **MEMORÁNDUM No. DC-035-2025**, de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Abogada **BLANCA SARAÍ IZAGUIRRE LOZANO**, Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, solicita a la Licenciada **MELANY PINEDA**, Gerente de Talento Humano, que en apego al artículo 127 del Reglamento Interno de Trabajo, realice el análisis correspondiente a efecto de determinar si procede dicha petición.



CONSIDERANDO: Que el Abogado Ignacio Ramón Bonilla, Sub-Gerente de Talento Humano, en fecha diecisiete (17) de febrero del presente año, emitió Informe el cual en su parte conducente concluye en lo siguiente “... **SE RECOMIENDA** a la titular de la institución abogada Blanca Saraí Izaguirre L., en su condición de Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, **AUTORIZAR** de **LICENCIA**

CON GOCE DE SALARIO, con efectividad a partir del veintiocho (28) de marzo al cuatro (04) de abril del presente año, presentado por parte del servidor público **JOSÉ RENE VALLE COELLO** en su puesto de **INVESTIGADOR DE QUEJAS**, dependiente de la Delegación Regional Centro Oriente; de conformidad a lo tipificado en el artículo 121 numeral 9) “Por razones de estudio y programas de adiestramiento, que de manera directa o indirecta beneficien el desempeño de la o EL SERVIDOR PÚBLICO, en la institución por el tiempo estrictamente necesario...”

CONSIDERANDO: Que el Sub-Gerente de Talento Humano, Abogado **IGNACIO BONILLA**, en virtud del **MEMORÁNDUM GTH/41-2025**, de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), remite a la Comisionada Nacional de los Derechos Humanos, Abogada Blanca Saraf Izaguirre Lozano, el informe del análisis solicitado mediante Memorándum DC-035-2025, en referencia al trámite de Licencia Remunerada del Servidor Público **JOSÉ RENE VALLE COELLO**; asimismo se constata Visto Bueno de la Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos a lo peticionado.

CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.”

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia

de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la precitada Ley Orgánica contempla que “La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica...”

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, órgano constitucional que ejerce la representación legal del Estado, emitió Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017, a través de la cual taxativamente resalta y garantiza la independencia y/o autonomía que se encuentra investido el CONADEH, tanto en su dimensión personal como institucional, en cuatro grandes ámbitos: 1) Independencia Funcional; 2) Independencia Administrativa; 3) Independencia Técnica; y, 4) Independencia Presupuestaria, como órgano público para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 47 de la supra mencionada Ley Orgánica, determina que “El personal del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos gozará de los derechos y garantías laborales establecidas en las leyes de la República y en el reglamento interno respectivo.”

CONSIDERANDO: Que el Código del Trabajo, en su Artículo 95 contempla las obligaciones de los Patronos, estableciendo dentro de las mismas, conceder licencia al trabajador para que pueda cumplir con las obligaciones de carácter público, impuestas por la Ley, en caso de grave calamidad doméstica, para desempeñar comisiones sindicales, entre otras, siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de la entidad a la que prestan sus servicios los (as) empleados (as).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 100 del precitado Código del Trabajo determina que es causa de suspensión de los contratos de trabajo, sin responsabilidad para las partes, el caso de las licencias que se concedan a los empleados, entre otras.

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución administrativa No. DGT-RIT-19-2024, de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Dirección General de Trabajo, dependencia adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, publicada en el Diario Oficial

“La Gaceta” en fecha dos (02) de marzo del mismo año, edición 36,475, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH).

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Interno de Trabajo del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) en su Artículo 119 contempla que “**LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONADEH**” podrán gozar de licencias previo conocimiento de su superior inmediato (a), la Gerencia de Talento Humano y con la aprobación de la o el Titular del “CONADEH”, en los casos que correspondan. Las licencias pueden ser con goce de salario o sin goce de salario y para ambos casos, queda a la entera discrecionalidad de él o la Titular del “CONADEH” el otorgamiento o denegación de las mismas, sin que ni una ni otra le genere ninguna responsabilidad institucional.”

CONSIDERANDO:

Que la referida normativa del CONADEH, en su Artículo 120 establece lo siguiente: “**LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONADEH**”, dirigirán por escrito la solicitud formal de la licencia con goce o sin goce de salario, conforme lo procedente, con un (01) mes de antelación, ante la o el Titular del “CONADEH”, quien la trasladará a la Gerencia de Talento Humano, para la tramitación de mérito.”

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 121 del Reglamento Interno de Trabajo del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, contemplando lo citado a continuación: “**LAS O LOS SERVIDORES PÚBLICOS**” tienen derecho a licencias con goce de salario, cuando acrediten y justifiquen cualquiera de los siguientes casos: 1...; 2...; 3...; 4...; 5...; 6...; 7...; 8...; 9. Por razones de estudio y programas de adiestramiento, que de manera directa o indirecta beneficien el desempeño de “**LA O EL SERVIDOR PÚBLICO**” en la institución, por el tiempo estrictamente necesario...”

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Reglamento Interno de Trabajo en el Artículo 158 numeral 4), indica que es obligación del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, además de las contenidas en el Código de Trabajo, en sus Reglamentos y en las Leyes de Previsión Social, entre otras, el conceder a “**LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONADEH**” si es procedente, licencias y permisos, conforme a lo establecido en el Artículo 95 numeral 5) del Código de Trabajo y demás leyes laborales vigentes.



CONSIDERANDO: Que, en el presente caso en concreto, el ciudadano **JOSÉ RENE VALLE COELLO**, está solicitando amparado en el derecho constitucional de la petición y en la causal contemplada en el Artículo 121 numeral 9) del Reglamento Interno de Trabajo del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) licencia con goce de salario por un periodo comprendido del veintiocho (28) de marzo al seis (06) de abril del año dos mil veinticinco (2025), en virtud de que participará en el “VIII Encuentro-Campamento de Jóvenes Constructores de Paz”, coorganizado por el Consejo Latinoamericano de Investigación para la Paz, la International Peace Research Association y el conjunto de Organizaciones Sociales que componen la Red Latinoamericana de Juventudes Constructoras de Paz, evento que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, Colombia; al respecto su superior jerárquico, la Abogada Sara Gabriela Sandoval Zuniga, Delegada Regional Centro Oriente del CONADEH, recomendó que se concediera lo solicitado, en vista que considera que no pone en precario el quehacer de la Institución, ya que cuenta con el apoyo de los demás compañeros para poder cumplir a cabalidad con el trabajo establecido y que sus turnos se pueden cubrir por otros compañeros de la Delegación; asimismo la Gerencia de Talento Humano recomendó que es procedente el otorgamiento de lo peticionado.

CONSIDERANDO: Que la solicitud de licencia con goce de salario, se efectuó por parte del Servidor Público **JOSÉ RENE VALLE COELLO** con la antelación contemplada en el Artículo 120 del Reglamento Interno de Trabajo del CONADEH.

CONSIDERANDO: Que el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, tiene la obligación de garantizar al personal de la Institución sus derechos, salvaguardando el mandato institucional.



CONSIDERANDO: Que en virtud del Acuerdo No. **GTH/AT 03-2024**, se traslada al ciudadano **RICARDO JOSUÉ LÓPEZ HERRERA**, del puesto de **DELEGADO ADJUNTO SEGUNDO** al puesto de **DELEGADO ADJUNTO PRIMERO**, efectivo a partir del primero (01) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), con dependencia directa de la Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que en fecha siete (07) de marzo del año dos mil veinticinco (2025) la Abogada **BLANCA SARAÍ IZAGUIRRE LOZANO** en su condición de **COMISIONADA NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, emitió el

Acuerdo No.01-2025, a través del cual se le delega al ciudadano **RICARDO JOSUÉ LÓPEZ HERRERA**, quien en la actualidad se desempeña en el puesto de **DELEGADO ADJUNTO PRIMERO**, la facultad de firmar los Acuerdos, Resoluciones, Cartas Poder, Contratos, Adendums, Convenios y demás trámites administrativos, cuyo conocimiento corresponde a la Titular de esta Institución, efectivo a partir del once (11) al veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 321 contempla que, los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley, todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

POR TANTO:

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en aplicación de los Artículos 59, 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; 1, 8, 46 y 47 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 1, 3 y 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; 95 numeral 5) y 100 numeral 8) del Código de Trabajo; 119, 120, 121 numeral 9) y 158 numeral 4) del Reglamento Interno de Trabajo del CONADEH; Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017 emitida por la Procuraduría General de la República; el Decreto Legislativo Numero 181-2020; y, Acuerdo de Delegación No.01-2025.

RESUELVE:

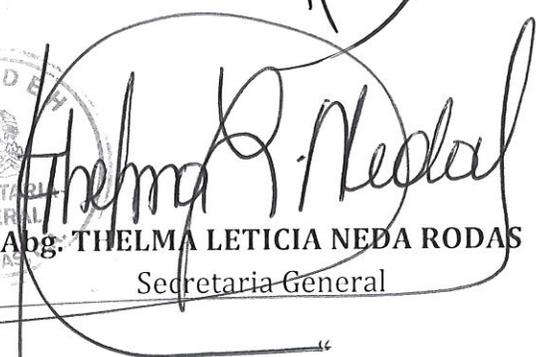
PRIMERO: APROBAR LICENCIA CON GOCE DE SALARIO al ciudadano **JOSÉ RENE VALLE COELLO**, quien se desempeña en el puesto de “**INVESTIGADOR DE QUEJAS**”, adscrito a la Oficina Regional Centro Oriente del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), por el periodo comprendido del veintiocho (28) de marzo al seis (06) de abril del año dos mil veinticinco (2025), para que pueda ausentarse de las actividades laborales respectivas a su puesto, en virtud de no poner en precario el servicio que brinda el CONADEH, de conformidad con los Informes emitidos por su Jefa Inmediata y la Gerencia de Talento Humano.

SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al ciudadano **JOSÉ RENE VALLE COELLO**, Gerencia de Talento Humano, y a la Oficina Regional Centro Oriente, para los fines que en derecho correspondan. – **NOTIFÍQUESE.**

Firma el presente instrumento legal el Abogado Ricardo Josué López Herrera, Delegado Adjunto Primero del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, siendo refrendada su firma por la Abogada Thelma Leticia Neda Rodas en su condición de Secretaria General, dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, trece (13) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).



Abg. RICARDO JOSUÉ LÓPEZ HERRERA
Delegado Adjunto Primero
Acuerdo de Delegación No.01-2025



Abg. THELMA LETICIA NEDA RODAS
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 009-2025

VISTO: Para resolver la solicitud de Licencia sin Goce de Salario, presentada ante esta Institución por la ciudadana **TRANCITO MARIBEL RIVAS ARITA**, por el tiempo comprendido del diez (10) de abril al nueve (09) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), quien en la actualidad se desempeña en el puesto de “**INVESTIGADORA DE QUEJAS**”, adscrita a la Oficina Departamental de Lempira del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH).

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. **GTH/AN 08-2019**, se nombra a la ciudadana **TRANCITO MARIBEL RIVAS ARITA**, en el puesto de “**INVESTIGADORA DE QUEJAS**” de la Delegación Regional de Occidente, dependiendo del Delegado Regional del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), efectivo a partir del dieciocho (18) de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO: Que en virtud del Acuerdo No. **GTH/AT 05-2019**, se traslada a la ciudadana **TRANCITO MARIBEL RIVAS ARITA**, del puesto de “**INVESTIGADORA DE QUEJAS**” de la Delegación Regional de Occidente a la Oficina Departamental de Lempira, con sede en Gracias, con dependencia directa del Delegado Departamental, conservando su antigüedad laboral, movimiento de personal efectivo a partir del primero (01) de junio del año dos mil diecinueve (2019).

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), la ciudadana **TRANCITO MARIBEL RIVAS ARITA**, presentó ante la Titular de la Institución, solicitud de “**LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO**”, el termino de seis (6) meses, iniciando la misma en fecha diez (10) de abril del año dos mil veinticinco (2025) y finalizando el nueve (9) de octubre del año en curso, lo anterior por motivos estrictamente personales.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), emitido por el Abogado **OLVIN HERNÁNDEZ**, Delegado Departamental de Lempira de esta entidad, comunica a la Gerencia de Talento Humano que la Licencia Sin Goce de Salario a favor de la ciudadana **TRANCITO MARIBEL RIVAS ARITA** es procedente otorgarla, recomendando que se contrate de forma inmediata a la persona indicada

que pueda cubrir el área de quejas, para cumplir con los servicios que la población demanda.

CONSIDERANDO: Que el Abogado **IGNACIO RAMÓN BONILLA**, Sub-Gerente de Talento Humano, en fecha cuatro (4) de marzo del año dos mil veinticinco (2025) emitió Informe, el cual en su parte conducente concluye en lo siguiente "... **SE RECOMIENDA** a la Titular de la Institución abogada Blanca S. Izaguirre L. en su condición de Comisionada Nacional de los Derechos Humanos **AUTORIZAR LICENCIA SIN GOCE DE SALARIO** a la servidora pública **TRANCITO MARIBEL RIVAS ARITA** con efectividad a partir 10 de abril al 09 de octubre año 2025, Todo esto de conformidad a lo tipificado en el Reglamento Interno de Trabajo de la Institución artículo 126 numeral 6) taxativamente dice: "**Otras circunstancias calificadas en la que prevalezca el interés personal de "LA O EL SERVIDOR PÚBLICO" siempre que no se ponga en precario el servicio**"; ..."



CONSIDERANDO: Que a través del **MEMORÁNDUM No. GTH/56-2025**, de fecha cinco (05) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Licenciada **MELANY PINEDA** Gerente de Talento Humano de esta Institución, solicita visto bueno a la Abogada **BLANCA SARAÍ IZAGUIRRE LOZANO**, en su condición de Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, para el otorgamiento de Licencia Sin Goce de Salario a favor de la ciudadana **TRANCITO MARIBEL RIVAS ARITA**, "**INVESTIGADORA DE QUEJAS**", adscrita a la Oficina Departamental de Lempira del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), quien autoriza con su visto bueno correspondiente.



CONSIDERANDO: Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que "La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad

del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.”

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la Republica y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 8 de la precitada Ley Orgánica contempla que “La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica...”

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, órgano constitucional que ejerce la representación legal del Estado, emitió Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017, a través de la cual taxativamente resalta y garantiza la independencia y/o autonomía que se encuentra investido el CONADEH, tanto en su dimensión personal como institucional, en cuatro grandes ámbitos: 1) Independencia Funcional; 2) Independencia Administrativa; 3) Independencia Técnica; y, 4) Independencia Presupuestaria, como órgano público para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 46 de la supra mencionada Ley Orgánica, determina que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos nombrará libremente a los Delegados (as) Adjuntos (as), asesores (as), personal técnico necesario y demás recursos humanos que requiera la institución de acuerdo al reglamento y dentro de los límites presupuestarios.”, lo anterior en consonancia a lo estipulado en el Artículo 47 de ese mismo cuerpo legal que indica “El personal del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos gozará de los derechos y garantías laborales establecidas en las leyes de la República y en el reglamento interno respectivo.”

CONSIDERANDO: Que el Código del Trabajo, en su Artículo 95 contempla las obligaciones de los Patronos, estableciendo dentro de las mismas, conceder licencia al

trabajador para que pueda cumplir con las obligaciones de carácter público, impuestas por la Ley, en caso de grave calamidad doméstica, para desempeñar comisiones sindicales, entre otras, siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de la entidad a la que prestan sus servicios los (as) empleados (as).

CONSIDERANDO: Que el Artículo 100 del precitado Código del Trabajo determina que es causa de suspensión de los contratos de trabajo, sin responsabilidad para las partes, el caso de las licencias que se concedan a los empleados, entre otras.

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución administrativa No. DGT-RIT-19-2024, de fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Dirección General de Trabajo, dependencia adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha dos (02) de marzo del mismo año, edición 36,475, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH).

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Interno de Trabajo del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) en su Artículo 119 contempla que "**LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONADEH**" podrán gozar de licencias previo conocimiento de su superior inmediato (a), la Gerencia de Talento Humano y con la aprobación de la o el Titular del "CONADEH", en los casos que correspondan. Las licencias pueden ser con goce de salario o sin goce de salario y para ambos casos, queda a la entera discrecionalidad de él o la Titular del "CONADEH" el otorgamiento o denegación de las mismas, sin que ni una ni otra le genere ninguna responsabilidad institucional.

CONSIDERANDO: Que la referida normativa del CONADEH, en su Artículo 120 establece lo siguiente: "**LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONADEH**", dirigirán por escrito la solicitud formal de la licencia con goce o sin goce de salario, conforme lo procedente, con un (01) mes de antelación, ante la o el Titular del "CONADEH", quien la trasladará a la Gerencia de Talento Humano, para la tramitación de mérito."

CONSIDERANDO: Que el Artículo 126 numeral 6) del precitado Reglamento Interno de Trabajo del CONADEH establece que "**LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS**" tendrán derecho a gozar de licencias sin goce de salario, en casos calificados, que no

obstaculicen la marcha normal de la gestión institucional, cuando concurran las razones o causales siguientes: 1) ...; 2) ...; 3) ...; 4) ...; 5) ...; y, 6) Otras circunstancias calificadas en la que prevalezca el interés personal de **“LA O EL SERVIDOR PÚBLICO”** siempre que no se ponga en precario el servicio.”

CONSIDERANDO: Que el mencionado Reglamento Interno de Trabajo en el Artículo 158 numeral 4), indica que es obligación del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, además de las contenidas en el Código de Trabajo, en sus Reglamentos y en las Leyes de Previsión Social, entre otras, el conceder a **“LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONADEH”** si es procedente, licencias y permisos, conforme a lo establecido en el Artículo 95 numeral 5) del Código de Trabajo y demás leyes laborales vigentes.

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso en concreto, la solicitud de licencia sin goce de salario fue presentada por la ciudadana **TRANCITO MARIBEL RIVAS ARITA**, amparada en su derecho constitucional de petición y en la causal contemplada en el Artículo 126 numeral 6) del Reglamento Interno de Trabajo del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH); asimismo en la sustanciación del trámite administrativo, constan los informe emitidos por el Abogado **OLVIN HERNÁNDEZ**, Delegado Departamental de Lempira del CONADEH y el Abogado **IGNACIO BONILLA**, Sub Gerente de Talento Humano del CONADEH, consecuentemente con lo anterior se ha garantizado el debido proceso contemplado en el Artículo 127 de mencionado Reglamento Interno de Trabajo.

CONSIDERANDO: Que la solicitud de licencia sin goce de salario, se efectuó por parte de la servidora pública **TRANCITO MARIBEL RIVAS ARITA** con la antelación contemplada en el Artículo 120 del Reglamento Interno de Trabajo del CONADEH.

CONSIDERANDO: Que el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, tiene la obligación de garantizar al personal de la Institución sus derechos, salvaguardando el mandato institucional.

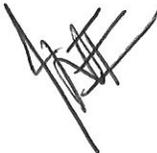
CONSIDERANDO: Que en virtud del Acuerdo No. **GTH/AT 03-2024**, se traslada al ciudadano **RICARDO JOSUÉ LÓPEZ HERRERA**, del puesto de **DELEGADO ADJUNTO SEGUNDO** al puesto de **DELEGADO ADJUNTO PRIMERO**, efectivo a partir del primero (01) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), con

dependencia directa de la Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.

CONSIDERANDO: Que en fecha siete (07) de marzo del año dos mil veinticinco (2025) la Abogada **BLANCA SARAÍ IZAGUIRRE LOZANO** en su condición de **COMISIONADA NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, emitió el Acuerdo No.01-2025, a través del cual se le delega al ciudadano **RICARDO JOSUÉ LÓPEZ HERRERA**, quien en la actualidad se desempeña en el puesto de **DELEGADO ADJUNTO PRIMERO**, la facultad de firmar los Acuerdos, Resoluciones, Cartas Poder, Contratos, Adendums, Convenios y demás trámites administrativos, cuyo conocimiento corresponde a la Titular de esta Institución, efectivo a partir del once (11) al veintidós (22) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).



CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 321 contempla que, los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley, todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.



POR TANTO:

El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en aplicación de los Artículos 59, 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; 1, 8, 46 y 47 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 1, 3 y 8 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; 95 numeral 5) y 100 numeral 8) del Código de Trabajo; 119, 120, 126 numeral 6) y 158 numeral 4) del Reglamento Interno de Trabajo del CONADEH; Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017 emitida por la Procuraduría General de la República; el Decreto Legislativo Numero 181-2020; y, Acuerdo de Delegación No.01-2025.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LICENCIA SIN GOCE DE SALARIO a la ciudadana **TRANCITO MARIBEL RIVAS ARITA**, quien se desempeña en el puesto de “**INVESTIGADORA DE QUEJAS**”, adscrita a la Oficina Departamental de Lempira del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), por el periodo comprendido del diez (10) de abril al nueve (09) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), para que pueda ausentarse de las actividades laborales respectivas a su puesto, en virtud de no poner

en precario el servicio que brinda el CONADEH, de conformidad con los Informes emitidos por su Jefe Inmediato y la Gerencia de Talento Humano.

SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución a la ciudadana **TRANCITO MARIBEL RIVAS ARITA**, Gerencia de Talento Humano, y a la Oficina Departamental del Lempira, para los fines que en derecho correspondan. – **NOTIFÍQUESE.**

Firma el presente instrumento legal el Abogado Ricardo Josué López Herrera, Delegado Adjunto Primero del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, siendo refrendada su firma por la Abogada Thelma Leticia Neda Rodas en su condición de Secretaria General, dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, catorce (14) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).



Abg. RICARDO JOSUÉ LÓPEZ HERRERA
Delegado Adjunto Primero
Acuerdo de Delegación No.01-2025



Abg. THELMA LETICIA NEDA RODAS
Secretaria General